



UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES  
Secretaría General

DECRETO DE RECTORÍA Nº 7/2019

Aprueba la **POLÍTICA** y el **REGLAMENTO SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES.**

**CONSIDERANDO:**

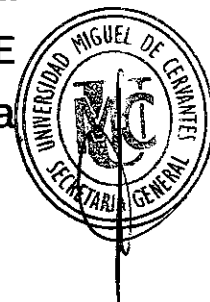
Las atribuciones que me confieren los artículos 25º de los Estatutos de la Universidad, y 2º del Reglamento Orgánico, y

**CONSIDERANDO:**

- 1º Las disposiciones de la Ley 21.091;
- 2º La opinión favorable de la señora Vicerrectora Académica y del señor Vicerrector a Administración y Finanzas;
- 3º El acuerdo de la Junta Directiva de 13 de mayo de 2019;
- 4º El informe de la señora Secretaria General.

**DECRETO:**

- 1º. Apruébase el siguiente texto de la **POLÍTICA Y EL REGLAMENTO SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS** de la Universidad Miguel de Cervantes:



## **POLÍTICA Y REGLAMENTO SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS**

### **POLÍTICA SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS**

La Universidad Miguel de Cervantes establece que su política sobre esta materia, es la de evaluar, prohibir o autorizar los eventuales conflictos de interés, que estos se resuelvan en conformidad a la Ley y a las normas de la Universidad y que se autoricen cuando sean necesarios para el logro de los fines y el buen desarrollo de la institución.

### **REGLAMENTO SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS**

#### **TÍTULO I**

#### **REGLAS GENERALES**

- Art.1°** La Universidad Miguel de Cervantes es una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, con misión, visión y valores que implican una vocación pública y social. En ese contexto, el presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que se aplicarán a las situaciones de eventuales conflictos entre los intereses de la Universidad y los intereses de miembros de la Comunidad Cervantina, o personas relacionadas que pudieren afectarla.
- Art.2°** La Universidad está consciente que sus integrantes pueden realizar actividades externas con personas relacionadas o con instituciones, ya sean públicas y privadas, que pueden otorgarle una valoración en el área de su desempeño, y que se traducen en efectos positivos para la Universidad. En consideración a lo anterior, los miembros de la Comunidad Cervantina están llamados a cumplir las señaladas actividades, teniendo en consideración el bien de la Universidad Miguel de Cervantes.

**Art.3°** Los eventuales conflictos de interés suscitados en las actividades externas de sus miembros deberán ser identificados, declarados, evaluados y, según corresponda, solucionados prontamente o autorizados, a fin de precaver posibles perjuicios, ya sea a la Universidad como a los involucrados.

## TÍTULO II

### DE LOS EVENTUALES CONFLICTOS DE INTERÉS

**Art. 4°** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por conflicto de interés todas las situaciones en las cuales un miembro de la Universidad, sea, miembro de su Junta Directiva, directivo, académico o funcionario, considere sus intereses personales, económicos o de cualquier otra clase, o de una persona relacionada por sobre los de la Universidad, influyendo en la toma de decisiones de la misma.

En términos generales, y en el ámbito de este Reglamento, se considerará que existe un eventual conflicto de interés, entre otros, cuando un miembro de la Universidad:

1. Tenga o pudiere tener posibilidad de determinar o influir en decisiones de la Universidad de forma tal que le permitiera obtener ventajas personales, o de un pariente, o de personas relacionadas. Se considerará la existencia de una ventaja, cuando el valor, precio, renta o equivalente, sea superior al valor de mercado del bien, producto, servicio u objeto de adquisición o prestación;
2. Tuviere intereses, directos o indirectos, que pudieren influir en la toma de decisiones en el ámbito de la competencia del cargo que ejerce.

**Art. 5°** Las situaciones o actividades que se enumeran a continuación, y sin que dicha enumeración sea taxativa, se entenderá que constituyen conflictos de interés que deberán ser evaluados:

- a) Suscribir o intervenir en la compra de bienes o servicios, a nombre y en representación de la Universidad, con instituciones o empresas en la que el miembro de la Universidad por si o a

través de una persona natural o jurídica relacionada tenga un interés pecuniario o pueda beneficiarse directamente de esa negociación;

- b) Recibir dádivas, regalos, préstamos, propinas o favores de parte de terceros interesados en la celebración de actos y contratos con la Universidad, o recibir beneficios, con la finalidad de influir a favor de dichos terceros en la Universidad;
- c) Usar recursos o bienes de la Universidad para su beneficio, o de sus parientes, o de sus empresas;
- d) Usar en beneficio personal, o de relacionados, o de empresas en las que tenga interés, o de terceras personas, información privilegiada, reservada o confidencial de la Universidad, que haya conocido en virtud de su cargo, función o posición;

**Art. 6°** Cualquier miembro de la Universidad que estime estar en situación de conflicto de interés, real o aparente, deberá informar del hecho, por escrito, al Secretario General, con anterioridad a contraer obligaciones o realizar actos que pueda hacer suponer la señalada situación de conflicto, o inmediatamente después de enterarse de la existencia de un eventual conflicto.

En todo caso, la Universidad podrá determinar que, periódicamente, los miembros de la Universidad informen la existencia o inexistencia de conflictos de interés que pudieren afectarles. Asimismo, la Secretaría General, ante cualquier antecedente que conozca o reciba, actuará en conformidad a este reglamento.

**Art. 7°** Una vez que el Secretario General haya recibido la declaración o una información de la existencia, real o aparente, de un conflicto de interés, respectivo integrante de la Universidad no podrá realizar actos u otras acciones relacionadas con dicho conflicto, mientras la Universidad no pronuncie al respecto.

**Art. 8°** Los directores de escuela, coordinadores, académicos, investigadores, directivos, administrativos, y en general, quienes estén relacionados con la Universidad a través de contratos de trabajo, de prestación de servicios o de funciones de la Junta Directiva, podrán tener la posibilidad de presentar un conflicto de interés y, por tanto, se les aplicará el presente Reglamento.



**Art.9°** Se considerará persona relacionada con un miembro de la Universidad las siguientes:

- a) La persona jurídica en la que el miembro tenga el 10% o más del capital o la calidad de director;
- b) La persona natural o jurídica con la que el miembro tenga negocio en común o en cuya propiedad control participe forma determinante
- c) La corporación o fundación en que, conforme a los estatutos de esta, el miembro pueda elegir a lo menos un director o integrante del órgano de administración, y
- d) Otras personas que mantengan un vínculo con el miembro que influya o pueda influir en su toma de decisiones en perjuicio de la Universidad.
- e) Las que establece la ley N° 21.091.

**Art.10°** No se considerará conflicto de interés en aquellos casos en que un docente o directivo de la UMC también realice docencia en otras Instituciones de Educación Superior. Si se considerará como un conflicto de interés, cuando un Directivo desempeñe funciones directivas del mismo carácter o nivel en otra Institución de Educación Superior.

### TÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

**Art.11°** El Secretario General, al tomar conocimiento por cualquier vía de un eventual conflicto de interés, elaborará un informe fundado de acuerdo a lo dispuesto en esta Política y Reglamento, en el cual se establecerá si existe o no un conflicto de interés que afecte a la Universidad, dentro del plazo de veinte días hábiles, contado desde la fecha en la que tuvo información de los hechos pertinentes.

El Secretario General podrá solicitar antecedentes que estime necesarios a la persona o personas afectadas y a otras, así como a reparticiones de la Universidad.

El informe señalado se notificará al o a los afectados personalmente o por carta certificada o correo electrónico.

**Art.12°** La parte afectada podrá objetar fundadamente y por escrito dicho informe, dentro de diez días hábiles, contados desde la fecha de la notificación, plazo que podrá prorrogarse por cinco días hábiles, por una sola vez, a solicitud del mismo afectado.

Transcurrido dicho plazo, habiéndose recibido o no objeciones por parte del afectado, el Secretario General, dentro del plazo de ocho días hábiles, emitirá una decisión fundada, la que se notificará al mismo y al Rector.

**Art. 13°** El afectado podrá apelar, dentro de diez días hábiles, ante el Comité de Ética de la Universidad, el que se constituirá dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de este Reglamento.

**Art.14°** El Comité podrá citar a audiencia al afectado, si lo estimare pertinente, dentro de quince días hábiles de la interposición del recurso de apelación.

Una vez celebrada la audiencia, el Comité, previa deliberación y dentro del plazo de quince días hábiles emitirá su decisión, adoptada por la mayoría de los integrantes presentes. En caso de empate, o no existir mayoría, decidirá el Presidente. No procederá recurso alguno contra la decisión del Comité.

**Art. 15°** Los integrantes de la Universidad deberán mantener la integridad de la información y documentación relativa al conflicto de interés y de la documentación asociada a las declaraciones de conflictos de interés establecida en el artículo 6° de este Reglamento, incluida la relacionada a registros contables, operativos y administrativos.

#### **TITULO IV**

#### **DE LOS CONTRATOS CON PERSONAS Y ENTIDADES RELACIONADAS.**

**Art.16°** La aprobación de contratos con personas o entidades relacionadas, que estén comprendidos entre los posibles de realizar y que deban cumplir con los requisitos señalados en la ley N°21.091, tendrá un procedimiento

especial, debiendo ser aprobados o ratificados por la Junta Directiva, quien calificará si el acto o contrato es conveniente para la consecución de los fines de la Universidad, cumpliendo con el procedimiento señalado en la ley antes citada para estos efectos. La ratificación se refiere únicamente para los efectos de los contratos existentes con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento y de la Ley N°21.091.

**Art.17°** En todo contrato con entidades relacionadas se deberá velar que estos se ajusten al valor de mercado de los bienes objeto de ese contrato, no pudiendo superarlo por motivo alguno.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Art. 1°** Una vez aprobado este Reglamento, los miembros de la comunidad universitaria que pudiesen tener algún conflicto de interés, tendrán un plazo de 90 días, para hacer la presentación respectiva ante la Secretaría General de la Universidad.

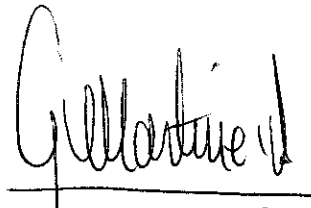
**Art. 2°** Esta Política y Reglamento entrará a regir de inmediato desde la fecha de su aprobación, para los efectos de la ratificación o aprobación de los contratos de arrendamiento, comodato y promesa de compraventa del bien raíz ubicado en Mac Iver 370, denominado Edificio Universidad Miguel de Cervantes.

**2°** La Política y el Reglamento sobre Conflictos de Interés regirán desde la fecha de este Decreto de Rectoría.


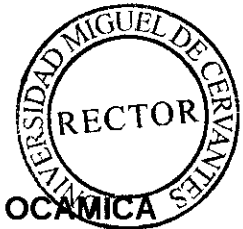


3° Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias, decretos, resoluciones e instructivos que contravengan lo dispuesto en el texto del Reglamento sobre Conflictos de Interés que se aprueba en este Decreto de Rectoría.

Comuníquese, publíquese y archívese.  
Santiago, 13 de mayo de 2019.



**GUTENBERG MARTÍNEZ OCAMICA**  
Rector



**MERCEDES AUBA ASVISIO**  
Secretaria General

